



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 500-2017-MPH/A.

Ayacucho,

21 AGO. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 222-2017-MPH/16 de fecha 10 de agosto 2017, proveniente de Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-MPH/A de fecha 17 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme lo ha precisado la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo es el superior jerárquico de quien emitió el acto viciado, tal como lo ha precisado el Informe Legal N° 561-2011-SERVIR/GG - OAJ, señalando que en nuestro ordenamiento jurídico se prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida; en ese sentido, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece cuales son los vicios que invalidan la declaración y/o exteriorización de la entidad, los cuales originan su nulidad de pleno derecho; ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente y para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

Que, la propia administración pública, DE OFICIO, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (Artículo 202° de la Ley N° 27444). El fundamento de esta potestad de la administración radica "en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al Interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público"; en este caso, en particular la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y solo si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución; per se, cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año; sin embargo, con la modificación del Estatuto administrativo, este prescribe a los dos años (Decreto Legislativo N° 1272, Artículo 202°) contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

Que, la otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (Artículo 11° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, sin embargo, en este caso, tal como lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



establece el Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley (Artículo 207° y siguientes); en ese sentido, y en vista que en este caso la nulidad debe ser conocida y declarada también por la autoridad superior de quien dictó el acto, la misma podría ser planteada por el administrado únicamente a través del recurso de apelación y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, el Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); de acuerdo con el Artículo 30 de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que esta haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular (para determinar inequívocamente sus efectos jurídicos), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma ley administrativa; la declaración de nulidad tiene efecto ex nunc (declarativo y retroactivo a la fecha del acto), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N° 27444; siendo ello así, del análisis del Numeral 1) del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, resulta necesario detallar el marco normativo de la nulidad de oficio; ad quen, se tiene que el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha señalado que son vicios del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos Administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Numeral 202.1 del Artículo 202° de la misma norma acotada señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, puede DECLARARSE DE OFICIO la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; en principio, corresponde señalar que el ordenamiento jurídico constituye un todo ideal y unitario por ello el juzgador al momento de resolver la controversia sometida a su conocimiento debe asegurarse de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente al caso en concreto luego de haberla armonizado orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico, en atención a ello, la oficina de Asesoría considera que la facultad para declarar la nulidad de las resoluciones y actos administrativos contemplados en Artículo 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aun cuando dicho artículo no lo señala expresamente, debe ejecutarse en armonía de lo preceptuado en el inciso 1.2 de Artículo IV del Título Preliminar de la misma norma el cual refiere que: "Los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y A OBTENER UNA DECISION MOTIVADA y FUNDADA EN DERECHO;

Que, de acuerdo a los argumentos legales antes vertidos y de la revisión de autos se evidencia la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-MPH/ A de fecha 17 de mayo de 2016 acto administrativo emanado de esta entidad edil respecto al pedido de caducidad de la Resolución Municipal N° 446-96-A/MPH de fecha 24 de setiembre de 1996, incoado por los Sres. Hernán Quispe Sulca en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda "César Mujica Cacho" y la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua en representación de la sucesión intestada de don César Augusto Mujica Cacho respectivamente, evidenciándose que dicho acto administrativo se encuentra en causales de nulidad ya que este carece de requisitos de validez previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, respecto a la *competencia y procedimiento regular* para ser emitidos, requisitos de carácter *sine quanon* con el que debe cumplir todo acto administrativo; en esa línea de ideas, es competente para resolver la pretensión incoada por los Sres. Hernán Quispe Sulca en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda "César Mujica Cacho" y la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua en representación de la sucesión intestada de don César Augusto Mujica Cacho, sobre declaratoria de caducidad de la Resolución Municipal N° 446-96-A/MPH de fecha 24 de setiembre de 1996 la *Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres*, toda vez que dicho petitorio es sobre la habilitación urbana de la lotización "César Mujica" ubicado en fundo rustico Yanamilla pertenece al distrito antes mencionado (según Ley N° 30013), debiendo en consecuencia tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 80° de la Ley N° 27444 Control de Competencia que señala: *"recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o las cuantía"*; per se, el Artículo 82° Numeral 82.1) de la misma ley señala: *"El órgano administrativo que se estime incompetente para le tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado"*; en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; es este el competente para conocer sus asuntos administrativos y legales respecto a los predios y/o propiedades que se encuentren dentro de su jurisdicción; por lo que, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos precedentes así como en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Proceso Administrativo, la Oficina de Asesoría, precisa que es factible la declaratoria de nulidad de oficio por parte del órgano competente; máxime si la carencia de requisitos de validez conforme a los antes vertido invalida de pleno derecho, el acto administrativo que nació viciado;

Estando a las consideraciones antes expuestas y; en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-MPH/A de fecha 17 de mayo de 2016, debiendo en consecuencia retrotraerse todo lo actuado hasta el momento en el que fueron planteadas las peticiones incoadas por los Sres. Hernán Quispe Sulca en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda "César Mujica Cacho" y la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua en representación de la sucesión intestada de don César Augusto Mujica Cacho, sobre declaratoria de caducidad de la Resolución Municipal N° 446-96-A/MPH de fecha 24 de setiembre de 1996.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO SEGUNDO.- Se **REMITA**, todos los actuados a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray mediante oficio respectivo, a efectos de que este último sea quien emita pronunciamiento respecto a la petición formulada por los señores Hernán Quispe Sulca y Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua por aspectos estrictamente competenciales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres, Hernán Quispe Sulca, Cesar Mujica Cacho, a la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

